



ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

AMB-STM-

001516-▲

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga - Santander - Colombia

Bucaramanga, 15 DIC 2015

Señor (a)

GUILLERMO ACELAS BARAJAS

Dirección: carrera 173 No. 14a - 23

Barrio: ciudadela villamil

Teléfono: Girón

Municipio: Bucaramanga

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69  
Código de Procedimiento Administrativo y de lo  
Contencioso Administrativo. -- (Decisión de fondo).


En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1487 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución No. 001041 de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndolo saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el Subdirector de Transporte y de apelación ante la Directora del AMB, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación por Aviso.

El presente Aviso con copia íntegra del Acto Administrativo se publica y fija en lugar visible y en página Web de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de su propiedad, conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1487 de 2011 "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

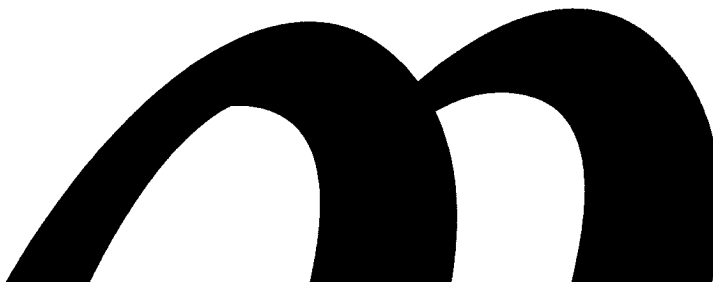
Se advierte que la Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente Aviso.


Anexo lo anunciado en dos (2) folios.

Cordial Saludo,

  
MELLY PATRICIA MADIN RODRIGUEZ  
Profesional Universitario, Área Jurídica STM

Proyectó: FREDY LOPEZ



 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORENCIALLANCA - GRÓN - PRECUCURISTÁ</p>	<p>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</p>	<p>CODIGO: STM-REG-024</p>
	<p>RESOLUCIÓN N°: 001149 ( 311149 )</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>


“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR **GILBERTO ACELAS BARAJAS**, POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. **001490**”

**EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 105 de 1995, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, y la Ley 1625 de 2013 y el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Resolución No. 001149 del 08 de Agosto de 2014, la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa al señor **GILBERTO ACELAS BARAJAS** en su calidad de propietario del vehículo de placas **STA 787** afiliado a la Empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A.**, por omitir el deber de tramitar la Tarjeta Control al conductor por el designado.
2. Que el Profesional Universitario de la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, libró comunicación AMB-STM-00247, de fecha 11 de Agosto de 2014, dirigida al señor **GILBERTO ACELAS BARAJAS**, con el fin de que compareciera dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, para surtir diligencia de notificación personal, la anterior comunicación no fue recibida en su lugar de destino, según constancia de envío de Servientrega S.A. Guía No. 231107293.
3. Que a efectos de brindar mayor garantía al investigado el Profesional Universitario de la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, libró nuevamente comunicación AMB-STM-001502, de fecha 18 de Diciembre de 2014, dirigida al señor **GILBERTO ACELAS BARAJAS**, con el fin de que compareciera dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, para surtir diligencia de notificación personal, la anterior comunicación fue recibida en su lugar de destino, según constancia de envío de Servientrega S.A. Guía No. 236214457
4. Que al no ser posible la notificación personal, se procedió a la notificación del Acto Administrativo por Aviso con DAMB-STM-0068, de fecha 20 de Febrero de 2015, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el anterior aviso fue

	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°:</b> ( 011490 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

recibido en su lugar de destino, según constancia de envío de Servientrega S.A. Guía No. 239371387.

- Que a pesar de haberse dado el respectivo traslado de conformidad con la Ley, al señor **GILBERTO ACELAS BARAJAS**, para presentar descargos y aportar pruebas, guardo silencio en esta etapa procesal.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se contrae el asunto materia de estudio, a determinar la existencia o no de la conducta endilgada al señor **GILBERTO ACELAS BARAJAS**, en su calidad de propietaria del vehículo de placas **STA 787**, vinculado a la empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A.**, específicamente en lo que tiene que ver con no gestionar tarjeta de control al conductor por el autorizado, de conformidad con los hechos contenidos en el informe de Infracciones de Transporte **No. 001490** de fecha 15 de Mayo de 2014, elaborado por el Agente de Policía de Tránsito y Transporte **MIGUEL MENDEZ CARDENAS** de la SETRA MEBUC, identificado con la placa No. 092688, con la Tarjeta de control vencida, hechos éstos que constan en la Resolución 001149 del 08 de Agosto de 2014, mediante la cual se apertura la presente investigación.


Señala el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 (Artículo 54 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003), que el Informe Único de Infracciones de Transporte “*se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente...*”, toda vez que del mismo se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación.

Para la época de los hechos, se encontraban vigentes los artículos 48 y 49 del Decreto 172 de 2001, que establecían que la empresa expediría cada dos (2) meses una tarjeta de control a cada uno de los conductores de los vehículos vinculados, previo el lleno de unos requisitos reglados a cargo del propietario, y se establecían las características de dicho documento.

Por su parte, la Ley 105 de 1993 en su artículo 9 numeral 5, establece que los propietarios de vehículos o equipos de transporte, podrán ser sujetos de sanción. Lo anterior, tiene justificación en que éstos hacen parte de la actividad transportadora, en tal virtud, los propietarios son responsables de las conductas de acuerdo a su posición dentro de la prestación del servicio, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

El artículo 2.2.1.8.3 del Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 (Artículo 2° del Decreto 3366 de 2003) define la infracción de transporte terrestre automotor como “*toda acción u omisión que*



 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIHÚ - PIEDICUESTA</small></p>	<p><b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b></p>	<p><b>CODIGO: STM-REG-024</b></p>
	<p><b>RESOLUCIÓN N°:</b>  ( 31 1395 )</p>	<p><b>VERSIÓN: 01</b></p>

y una vez efectuado el procedimiento establecido en la norma, garantizando el cumplimiento de todos los derechos constitucionales y legales, colige que el señor **GILBERTO ACELAS BARAJAS**, incurrió en una conducta infractora a la norma de Transporte y como consecuencia directa de este hecho, se hace acreedor a la sanción mínima contemplada en el Art.46 Literal e) de la Ley 336 de 20 de Diciembre de 1996

Por lo tanto, y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** sanción administrativa al señor **GILBERTO ACELAS BARAJAS**, consistente en multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para la época de los hechos, equivalente a la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE. (**\$616.000.00**), de conformidad con lo anteriormente expuesto en este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión en la Cuenta No. 360-00461-8 de DAVIVIENDA a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, indicándole que debe adjuntar copia de la misma a la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.

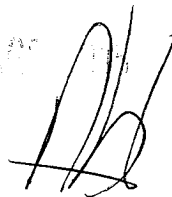
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor **GILBERTO ACELAS BARAJAS**, y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes del C.P.A y de lo C.A.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 del C.P.A. y del C.A. Una vez en firme y ejecutoriada presta merito ejecutivo para su cobro.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga, a los

31 1395



**JAIME ALDEMAR DIAZ SARMIENTO**

Subdirector de Transporte

Proyectó: Daniel José Arenas Santamaría- Abogado Externo STM-Avib

Revisó: Acdul Sierra Prada -Profesional Universitario-Área Jurídica STM